

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. DDB-151

LA CUAL SE SUSCRIBE ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA "ANM" Y LA
SOCIEDAD EMA HOLDINGS S.A.S.

JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.577.431, en su calidad de Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en adelante ANM, debidamente facultado para realizar los trámites concernientes a la liquidación de los títulos mineros de conformidad con el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 370 del 09 de junio de 2015, y 310 del 5 de mayo de 2016 modificada por la 319 del 14 de junio de 2017 proferidas por la ANM, por una parte, y por la otra, la sociedad EMA HOLDINGS S.A.S., identificada con NIT. N° 890.304.403-1, titular del contrato de concesión minera No. DDB-151, representada legalmente por la señora MARIA CONSUELO MEJIA CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.953.330 de Cali, quien mediante escrito radicado el 27 de enero de 2020, bajo el número 20209050398512 en la ANM, otorgó poder especial, amplio y suficiente, a la Dra. **MARÍA ISABEL RENDON PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.121.361 y T.P. 116.149 del C.S.J., para que en nombre y representación de la Sociedad EMA HOLDINGS S.A.S., suscriba el Acta de Liquidación Bilateral del contrato de concesión N° DDB-151, mediante la cual se ha convenido liquidar de mutuo acuerdo el contrato de concesión minera, previa las siguientes:

1. CONSIDERACIONES:

1.1. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2. Que de conformidad con el artículo 10 del Decreto Ley 4134 de 2011 es función del presidente de la Agencia Nacional de Minería, suscribir los actos administrativos que declaran la terminación de los títulos mineros de conformidad con la normativa vigente.

1.3. Que a través del artículo 2 de la Resolución 319 del 14 de junio de 2017 que modifica el artículo 4 de la Resolución 310 del 5 de mayo de 2016, le fue delegada al Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación de los títulos mineros y adelantar el trámite pertinente para liquidarlos cuando ello sea procedente.

1.4. Que el día nueve (09) de agosto de 2002, LA EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA "MINERCOL LTDA" y la Sociedad MAC S.A., identificada con el NIT N° 89.304.403-1, suscribieron el Contrato de Concesión N° DDB-151, para la exploración y explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicado en jurisdicción de los Municipios de YOTOCO y VIJES, Departamento del Valle del Cauca, el cual comprende una extensión superficiaria total de 9 hectáreas y 9781,5 metros cuadrados, por el término de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 01 de octubre de 2002.

1.5. Que mediante Resolución VSC-000887 del 10 de octubre de 2013, inscrita en el Registro Minero Nacional el 05 de diciembre de 2013 y ejecutoriada y en firme el 5 de diciembre de 2013, aceptó la renuncia al tiempo restante de la etapa de exploración y a la etapa de construcción y montaje.

1.6. Que mediante Resolución Número 000544 del 19 de febrero de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 07 de abril de 2014 y ejecutoriada y en firme el 21 de marzo de 2014, se ordenó la anotación en el Registro Minero Nacional del cambio de razón social de la sociedad MAC S.A., titular de los contratos de concesión N° DAA-121 y DDB-151, por el de EMA HOLDINGS S.A.S., identificada con NIT 890.304.403-1.

1.7. Que a través de oficio radicado No. 20189050325632 del 25 de septiembre de 2018, la señora María Consuelo Mejía Castro, en calidad de Representante Legal de la Sociedad EMA HOLDINGS S.A.S., identificada con el NIT 890304403-1, titular del contrato de concesión N° DDB-151, presentó renuncia al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la ley 685 de 2001.

1.8. Que mediante Resolución VSC- 000308 del 17 de abril de 2019, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 24 de julio de 2019 y ejecutoriada el día 08 de mayo de 2019, declaró viable la solicitud de Renuncia, presentada por la Representante Legal de la Sociedad EMA HOLDINGS S.A.S., y declaró la terminación del contrato de concesión No. DDB-151.

1.9. Que mediante Auto PARC-141-19 del 28 de febrero de 2019, notificado por estado PARC-009-19 del 06 de marzo de 2019, aprobó la póliza de cumplimiento minero ambiental No 03 DL005895 expedida por la Aseguradora CONFIANZA S.A., con vigencia desde el 01 de octubre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2021, tomada dentro del contrato de concesión N° DDB-151, de conformidad con lo señalado en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

1.10. Que de conformidad con la cláusula VIGESIMA del contrato de concesión No. DDB-151, a la terminación de la concesión minera por cualquier causa, las partes deben efectuar su liquidación. Al respecto señala el clausulado lo siguiente:

“CLÁUSULA VIGESIMA - Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, en especial de las siguientes: 20.1. El recibo por parte de LA CONCEDENTE del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. 20.2. Las pruebas por parte de EL CONCESIONARIO del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; 20.3 El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula Sexta, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. 20.4 La relación de pagos de regalías y canon a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. Si EL CONCESIONARIO no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, LA CONCEDENTE suscribirá el Acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de EL CONCESIONARIO no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías.”

1.11. Que adicional a lo anterior, los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001 consagran los deberes de los titulares mineros en caso de terminación, esto es la exigencia del cumplimiento de las obligaciones de orden técnico, ambiental y laboral surgidas con ocasión del contrato de concesión, en los siguientes términos:

Artículo 114. Obligaciones en caso de terminación. El concesionario, en todos los casos de terminación del contrato, quedará obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera, dará cumplimiento o garantizará sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionario.

Artículo 209. Obligaciones en el caso de terminación. En todos los casos de terminación del título, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo. Para el efecto se le exigirá la extensión de la garantía ambiental por tres (3) años más a partir de la fecha de terminación del contrato.

1.12. Que mediante informe de Inspección técnica de Recibo de Área PAR-CALI-228-2019 del 06 de septiembre de 2019, el cual consta en el expediente, se procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área objeto del contrato de concesión minera No. DDB-151.

1.13. Que mediante Auto PARC-618 del 16 de septiembre de 2019, notificado por estado PARC-049 del 18 de septiembre de 2019, informó a la Sociedad EMA HOLDINGS S.A.S., que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión N° DDB-151, con el fin de realizar el RECIBO DE ÁREA, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área PAR-CALI-228-2019 del 06 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

1.14. Que mediante oficio radicado N° 20199050379351 del 19 de septiembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería – ANM - corrió traslado a la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, del Informe de Recibo de Área N° PAR-CALI-228-2019 del 06 de septiembre de 2019, para lo de su competencia.

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN Y VERIFICACIÓN DE BIENES OBJETO DE REVERSIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la cláusula VIGESIMA del contrato objeto de liquidación, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de Recibo de Área N° PAR-CALI-228-2019 del 06 de septiembre de 2019, la cual consta en el expediente, en donde concluyó lo siguiente:

4. CONCLUSIONES.

- ❖ *Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra inactivo, que no se desarrollaron actividades de construcción y montaje, ni se desarrollan actividades de explotación dentro del área del título minero, ni se observaron evidencias de actividades recientes.*
- ❖ *En el recorrido realizado, no se evidenciaron instalaciones, equipos o infraestructura relacionada con el proyecto minero, ni personal laborando dentro del área*
- ❖ *No se evidenció la presencia de mineros ilegales dentro del área del título minero.*
- ❖ *Mediante Resolución No. VSC 000308 del 17 de abril de 2019, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se resuelve declarar la terminación del contrato de concesión No. DDB-151 Quedando ejecutoriada y en firme el día 05 de mayo de 2019.*
- ❖ *En el área del contrato de concesión No. DDB-151, No se evidenciaron labores de explotación.*
- ❖ *Se recomienda correr traslado del presente informe a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.*
- ❖ *Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo Cuarto de la Resolución No. VSC 000308 del 17 de abril de 2019, se recomienda suscribir el acta que contenga la liquidación del contrato.*

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Que mediante Concepto Técnico PAR-CALI-397-2019 del 06 de septiembre de 2019, se evaluó el estado de las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato de concesión N° DDB-151, para efectos de proceder con su liquidación, señalando lo siguiente:

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS:

Canon superficiario:

La siguiente tabla presenta el historial del valor del canon superficiario pagado y el respectivo acto administrativo que lo aprueba, así:

FECHA		FASE CONTRACTUAL	VALOR A PAGADO (\$)	OBSERVACIONES
DESDE	HASTA			
01/10/2002	30/09/2003	Primera anualidad de la etapa de exploración	102.774	Aprobado mediante AUTO-PARC-435-16 DEL 23 /06/2016
01/10/2003	30/09/2004	Segunda anualidad de la etapa de exploración	110.424	Aprobado mediante AUTO-PARC-435-16 DEL 23 /06/2016
01/10/2004	30/09/2005	Tercera anualidad de la etapa de exploración	119.330	Aprobado mediante AUTO-PARC-435-16 DEL 23 /06/2016
01/10/2005	30/09/2006	Primera anualidad de la etapa de construcción y montaje		Se renuncia a las etapas contractuales mediante Resolución No VSC 000887 del 10 de octubre de 2013, se acepta, por lo tanto no se causan.
01/10/2006	30/09/2007	Segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje		
01/10/2007	30/09/2008	Tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje		

El titular se encuentra paz y salvo por dicho concepto.

REGALIAS:

La siguiente tabla presenta el historial de valores pagados por concepto de regalías así:

Fecha	ESTADO
I,II,III- 2005	Aprobadas mediante la Resolución No VSC 000887 del 10 de octubre de 2013
IV-2005	Aprobadas mediante AUTO PARC-522-14 del 01/08/2014.
I,II-2006	Aprobadas mediante AUTO PARC-522-14 del 01/08/2014.
III,IV-2006	Aprobadas mediante la Resolución No VSC 000887 del 10 de octubre de 2013
I,II,III,IV-2007-2008	Aprobadas mediante la Resolución No VSC 000887 del 10 de octubre de 2013
I,II-2009	Aprobadas mediante la Resolución No VSC 000887 del 10 de octubre de 2013

III,IV-2009	Aprobadas mediante AUTO PARC-522-14 del 01/08/2014.
I,II,III,IV-2010	Aprobadas mediante AUTO PARC-522-14 del 01/08/2014.
II-2011	Aprobadas mediante AUTO PARC-522-14 del 01/08/2014.
I,III,IV-2011	Aprobadas mediante AUTO PARC-805-15 del 28/07/2015
III-2011	Aprobadas mediante AUTO PARC-522-14 del 01/08/2014.
I,II,III-2012-2013-2014	Aprobadas mediante AUTO PARC-522-14 del 01/08/2014.
I,II-2015	Aprobadas mediante AUTO PARC-805-15 del 28/07/2015
III-2015	Aprobadas mediante AUTO PARC-435-16 del 23/06/2016
IV-2015	Aprobadas mediante AUTO PARC-435-16 del 23/06/2016
I-2016	Aprobadas mediante AUTO PARC-435-16 del 23/06/2016
II, III y IV del 2016	Aprobadas mediante AUTO PARC-879-17 del 08/09/2017
I, II del 2017	Aprobadas mediante AUTO PARC-879-17 del 08/09/2017
III-2017	Numeral 2.2 del AUTO PARC-1279-17 del 24/11/2017
IV-2017 y I-2018	Numeral 2.2 del AUTO PARC-776-18 del 23/07/2018
II y III-2018	Aprobado mediante numeral 2.2 del AUTO PARC-1125-18 del 29/10/2018
IV - 2018	Aprobado mediante AUTO-PARC-141-19 del 28/02/2019.

3.2 TÉCNICAS:

PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS

Mediante AUTO 3-362-2003 MINERCOL aprueba el Programa de Trabajo y Obras- PTO para el área del proyecto minero No DDB-151, para una producción anual de 12.000 m³; se declara iniciada la etapa de explotación mediante AUTO GTC-335-04 del 19/11/2004.

ASPECTOS AMBIENTALES

El área del proyecto minero No DDB-151 conto con Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No D.G 410 del 24/08/2004 por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones, las partes

ACUERDAN:

PRIMERO: Aceptar el Balance contenido en la presente Acta de Liquidación Bilateral de acuerdo con los valores y conceptos allí establecidos.

SEGUNDO: Declararse recíprocamente a paz y salvo por los conceptos indicados de acuerdo con los valores y conceptos establecidos en la presente acta de liquidación.

TERCERO: Las partes declaran Liquidado el Contrato de Concesión No. DDB-151, de mutuo acuerdo.

Leída el acta, en señal de aprobación se firma en Bogotá D. C., a los **10 FEB. 2020**



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS.
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.



MARIA ISABEL RENDON PARRA
CC. 29.121.361

En nombre y representación de la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. DDB-151

Proyectó: Héctor Baca/Abogado PARCALI
Filtro: Carolina Martan/Abogada PARCALI
Aprobó: Katherine Alexandra Naranjo Jaramillo/ Coordinadora PARCALI
Filtró: Luis Miguel Cadavid Ovalle/Abogado VSC ZN
Revisó: José María Campo Castro/Abogado VSC
Vo Bo: Edwin Norberto Serrano Duran/ Coordinador VSC Zona Norte
Vo Bo: Frank Wilson García Castellanos/Gerente VSC y SM